

Asunto: Resolución de archivo  
Nº/Ref.: 140/2015-AIA

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

Datos del expediente en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

**Expediente:** 140/2015-AIA  
**Título:** Abandono definitivo de labores de extracción y plan de restauración en cantera Sección A) “Santa Rita I”  
**Órgano promotor:** Leonardo Jesús Izquierdo Anciano  
**Autoridad sustantiva:** Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo  
**Localización:** Término municipal de Pinoso (Alicante)

VISTO el expediente de evaluación de impacto ambiental, con número 140/2015-AIA, relativo al **Proyecto de Abandono definitivo de labores de extracción y Plan de Restauración en Cantera Sección A “Santa Rita”**, cuyo objeto es el relleno del hueco minero con residuos inertes procedentes de talleres de corte.

Se destacan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de diciembre de 2015, se recibió oficio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, en el que se solicita informe según lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. En consecuencia, el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental incoa el expediente 140/2015-AIA.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de julio de 2017, ha tenido entrada en el Registro de esta Conselleria oficio procedente del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, al que se adjunta Resolución de no autorización del proyecto de abandono definitivo de las labores de extracción y plan de restauración para la explotación de la sección A) denominada “Santa Rita I”, número RCA 817, al no haberse acreditado la disponibilidad del terreno para la ejecución del plan de restauración.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 236, de fecha 2 de octubre de 2015. Según su Disposición Final Séptima, la Ley entrará en vigor al año de su publicación en el BOE (2/10/2016).

La Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015 deroga expresamente, en el apartado 2.a), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, *a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.*

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 87 de la LRJAP-PAC, la administración competente debe declarar expresamente concluso el expediente de evaluación ambiental referenciado.

La no autorización del proyecto de abandono definitivo de las labores de extracción y plan de

restauración deja sin objeto el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Abandono definitivo de labores de extracción y plan de restauración en cantera Sección A) “Santa Rita I””, 140/2015-AIA, en el término municipal de Pinoso.

**SEGUNDO.-** El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (modificado por el Decreto 73/2017, de 2 de junio, del Consell), atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos, entre otras.

Por todo ello, vistos los antecedentes expuestos, así como los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades legalmente conferidas, se propone la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DECLARAR CONCLUSO** el procedimiento administrativo relativo al expediente de evaluación de impacto ambiental del **proyecto “Abandono definitivo de labores de extracción y plan de restauración en cantera Sección A) “Santa Rita I””, 140/2015-AIA, y ARCHIVAR** las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Pinoso, Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y al promotor Don Leonardo Jesús Izquierdo Anciano.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, *los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.*

Por tanto, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar su notificación, ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Conselleria.

No obstante, en el caso de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. Las mismas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46 de la citada Ley. También podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración mediante escrito razonado y deberá producirse en el plazo de DOS MESES contados desde la notificación de la presente o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer la misma. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL